



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 283
RADICADO	50013110012-2021-000181-00
PROCESO	CECMR
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda Verbal De Cesación De Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida a través de apoderada judicial por la señora **MARYORY MEJIA PATIÑO**, en contra del señor **DIEGO LEON MARULANDA**, se encontraron anomalías que dieron lugar a su inadmisión.-

Como se encuentra vencido el término concedido para subsanarlas, el Despacho procede a resolver lo pertinente, teniendo en cuenta que la parte actora no se pronunció conforme a lo indicado en el auto de inadmisión que relacionó las deficiencias advertidas.---

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, si no se subsanan las anomalías dentro del término indicado, habrá lugar al rechazo de la demanda. ---

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce de Familia,

RESUELVE:

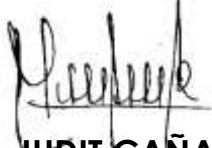
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda De Cesación De Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida a través de apoderada judicial por la señora **MARYORY MEJIA PATIÑO**, en contra del señor **DIEGO LEON MARULANDA**.-

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, de requerirlo, al correo electrónico proporcionado por la

apoderada de la demandante atendiendo a que la demanda se encuentra en medio electrónico.

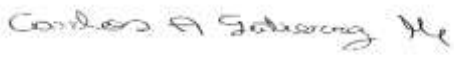
TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las presentes diligencias, previa anotación de su registro en el sistema.---

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. __65_ fijados hoy __03_ de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.  CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO Secretario
--

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8cc7b5115fdc6aea8a4b078c43535da67573e028662f2c56017ebefe8382a29

Documento generado en 30/04/2021 11:31:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>